

Asimismo, se les hace constar que, si incumplen con el deber de manifestación de sus bienes a que se refiere el artículo 89 del citado Reglamento General de Recaudación en relación con bienes y derechos no señalados por los deudores, no podrá estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de los mismos.

EXPT. APREMIO	DEUDOR	DNI/CIF	DEUDA	DOMICILIO (AYTO.)
39020500134056	CARRERAS LÓPEZ, LUIS ALFONSO	13792989G	206,62	BÁDAMES
39020500135470	LAMBORENA DÍEZ, VANESSA	72400777C	275,50	CASTRO URDIALES
39020500144564	MATEO SIERRA, MÓNICA	20195833Q	158,00	SANTOÑA

Laredo, 7 de diciembre de 2005.—El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.
05/15906

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de levantamiento de embargo de cuentas corrientes y de ahorro.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,

Cubiertas las responsabilidades económicas exigidas en el procedimiento de apremio contra el deudor que a continuación se identifica que motivaron el embargo de sus cuentas, con esta fecha, y a tenor de lo establecido en el artículo 95 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) se acuerda el levantamiento del importe embargado y se participa a la entidad financiera para que disponga lo necesario en orden a la liberación de las cuentas que se señalan.

Expediente: 93/1704-64. Nombre: Don Saturnino Estébanez Carabaza. Documento: 05 003314326. Entidad financiera: 2066. Importe: 2,84 euros.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29) significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Torrelavega, 30 de mayo de 2005.—El recaudador, Juan Carlos Fernández Lasa.
05/15904

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de levantamiento de embargo de cuentas corrientes y de ahorro.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, URE 39/03,

Cubiertas las responsabilidades económicas exigidas en el procedimiento de apremio contra el deudor que a continuación se identifica que motivaron el embargo de sus cuentas, con esta fecha, y a tenor de lo establecido en el artículo 95 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25) se acuerda el levantamiento del importe embargado y se participa a la entidad financiera para que disponga lo necesario en orden a la liberación de las cuentas que se señalan.

Expediente: 03/594-16. Nombre: Don Julio Quintana Araújo. Documento: 05 003314730. Entidad financiera: 2066. Importe: 1,67 euros.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de deudor se expide la presente notificación.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29) significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Torrelavega, 30 de mayo de 2005.—El recaudador, Juan Carlos Fernández Lasa.
05/15905

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

Notificación de diligencia de embargo de bienes muebles-vehículos.

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva Número 03 de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora «Pinturas Beasa, S. C.», por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en barrio Ciudad Vergel, 6, se procedió con fecha 22 de septiembre de 2005 al embargo de bienes muebles cuya diligencia se inserta a continuación.

Torrelavega, 1 de diciembre de 2005.—El recaudador ejecutivo, Juan C. Fernández Lasa.

Diligencia de embargo de vehículos (TVA-333)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la